REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO MUÑOZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC",
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-**2020-00003**-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de enero de 2020[1] por los señores JORGE ARMANDO MUÑOZ MÉNDEZ, ANA TERESA MÉNDEZ MARTÍNEZ, JORGE JULIO MUÑOZ MANRIQUE, MARYURI MUÑOZ MÉNDEZ y JOAQUÍN EMILIO MUÑOZ MÉNDEZ, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", correspondiéndole a este estrado judicial, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 y artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado por los señores JORGE ARMANDO MUÑOZ MÉNDEZ, ANA TERESA MÉNDEZ MARTÍNEZ, JORGE JULIO MUÑOZ MANRIQUE, MARYURI MUÑOZ MÉNDEZ y JOAQUÍN EMILIO MUÑOS MÉNDEZ, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, el presente auto en forma personal al señor Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y/o quien haga sus veces, a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de

[1] TYBA, EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200000300_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_3-07-2020 5.18.20 P.M..Pdf , CERTIFICADO DE INTEGRIDAD DAA7230A700C68291060D3D2610DE8D661E78A74

la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados Gloria Amparo Rodríguez Salcedo como apoderada principal, y a Henry Steward Díaz Rincón como apoderado sustituto de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff5fca7a185954d08f5182a0ae3fd491d90c1b46d9424f6902bb343db6b3a82e
Documento generado en 09/02/2021 11:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica